





Expediente N° Expediente S01: 0219218/2015 (Conc.1219) CQ-JH

DICTAMEN Nº 8

BUENOS AIRES, 16 ENE 2017

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0219218/2015 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado "YPF S.A. Y MOBIL ARGENTINA S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC N° 1219)",".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

- La operación de concentración económica notificada en fecha 10 de marzo de 2015, consiste en la adquisición por parte de YPF S.A. (en adelante "YPF") del total de la participación del 23% que la empresa MOBIL ARGENTINA S.A. (en adelante "MOBIL") posee en la UTE denominada "Área Aguaragüe – Cuenca Noreste" (en adelante "UTE").
- Con anterioridad a la operación, YPF poseía una participación del 30% en la UTE de manera que, como resultado de la operación, pasará a ser titular del 53%.
- El cierre de la transacción tuvo lugar en fecha 25 de junio de 2013 tal como surge del punto 1.1 del documento donde se instrumentó la operación agregado a fs. 407/488.
- Considerando que en fecha 3 de marzo de 2015, las partes quedaron notificadas de la Resolución SE N° 22, la operación se notificó, en tiempo y forma, en el quinto día hábil 1.

¹ Las partes presentaron en fecha 30 de mayo de 2013, antes del cierre de la operación, una solicitud de opinión consultiva ante esta COMISIÓN NACIONAL que tramitó mediante expediente N° S01:0114096/2013 caratulado "YPF S.A. Y MOBIL ARGENTINA S.A. S/ INTERPRETACIÓN LEY 25.156 (OPI N° 231)", donde se emitió Dictamen N° 1113. En fecha 3 de marzo de 2015 las partes quedaron notificadas de la Resolución SE N° 22 que sujeta al control previsto en el artículo 8 de la ley N° 25.156 la operación en consulta. En consecuencia, conforme prescribe el Decreto N° 89/01 que ordena que el plazo de una semana para la notificación de la operación previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 quedará suspendido desde el momento en que las partes soliciten la opinión consultiva hasta tanto ésta sea notificada, la presente se encuentra notificada en tiempo y forma.







I.2. Actividad de las partes

I.2.1. Por La Parte Compradora

- 5. YPF: es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, que lleva adelante todas las actividades del sector de hidrocarburos, incluyendo la exploración, explotación, desarrollo y producción de petróleo crudo y gas natural, transporte de productos petrolíferos, gases licuados del petróleo (GLP) y gas natural, refino, producción y comercialización de una amplia gama de productos petrolíferos, derivados del petróleo, productos petroquímicos, GLP y gas natural.
- 6. La composición accionaria de YPF, cuyas tenencias resultan mayores al 5% es la siguiente: (i) El Estado Nacional Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, posee el 51% del capital social de YPF S.A., representado por 200.589.525 acciones clase D y 1.000 acciones Clase A². (ii) El 49% de las acciones de YPF S.A. restante, cotiza en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la New York Stock Exchange de los Estados Unidos ³.
- 7. La firma YPF controla tanto de forma directa como indirecta las siguientes firmas involucradas en la presente operación:
- 8. A EVANGELISTA S.A. (en adelante "A EVANGELISTA"), con el 99,91%, una compañía constituida en Argentina y dedicada a la prestación de servicios de ingeniería, construcción y montajes industriales, tales como plantas y/o establecimientos siderúrgicos, metalúrgicos, químicos, petroquímicos, refinerías de petróleo, de elaboración de productos alimenticios, de materiales de construcción, de almacenajes y/o procesamientos de gas, de petróleo, y de bombeo, tendidos de oleoductos, gasoductos, acueductos, poliductos y redes de distribución de gases y líquidos en general, de líneas eléctricas de alta y baja tensión, etc.
- 9. OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (en adelante "OPESSA"), con el 99,99%, una compañía constituida en Argentina y dedicada a la instalación, explotación y funcionamiento de estaciones de servicios y bocas de expendio de combustibles lubricantes y sus derivados.

² En ejercicio de los derechos derivados de las acciones de Repsol declaradas de utilidad pública y sujetas a expropiación de acuerdo con la Ley 26.741.

³ Conforme con la normativa de mercado de capitales aplicable a la Sociedad en ambas jurisdicciones en que la misma está admitida a realizar oferta pública de sus acciones, se exige que los inversores informen tenencias accionarias superiores al 5%. Ninguno de los accionistas titulares de las acciones que no pertenecen al Estado Nacional ha informado poseer más del 5% de las acciones de YPF S.A.





- 10. YPF BRASIL COMERCIO DE DERIVADOS DE PETRÓLEO S.A. (en adelante "YPF BRASIL"), con el 99,99%, una compañía constituida en Brasil y dedicada a la importación, exportación, almacenamiento, distribución y comercialización de petróleo y sus derivados, incluido la comercialización de lubricantes y otros.
- 11. COMPAÑÍA MINERA DE ARGENTINA S.A. (en adelante "MINERA ARGENTINA"), con el 95%, constituida en Argentina. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) exploración, descubrimiento, explotación, transformación, compra, venta, importación, exportación, administración, almacenamiento y transporte de todo tipo de minerales, sus subproductos y otras sustancias relacionadas, pudiendo asimismo refinarlos y comercializarlos como resulte más aconsejable; b) montaje, construcción y operación de instalaciones y estructuras, de perforación, tiros, elaboración, explotación y procesamiento de productos relacionados con la actividad minera, c) obtención de concesiones mineras, arrendamiento, adquisición, transferencia de minas, canteras, yacimientos y placeres de todo tipo de minerales, y obtención de todo otro tipo de derechos necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto social; d) construcción, operación y explotación de todo tipo de infraestructura, plantas, establecimientos industriales, y máquinas relacionadas con las actividades descriptas precedentemente: e) la explotación de marcas de fábrica y de diseños industriales relacionados con la actividad minera; f) compra, venta, permuta y distribución en el país o en el extranjero. exportación e importación de productos de todo tipo relacionados con la actividad minera, ya sea nacionales o extranjeros.
- 12. PROFERTIL S.A. (en adelante "PROFERTIL"), con el 50%, una compañía constituida en Argentina y dedicada a la producción y venta de fertilizantes. El restante 50% de PROFERTIL es controlado por AGRIUM INC., una empresa de origen canadiense.
- 13. REFINERÍA DEL NORTE S.A. (en adelante "REFINOR"), con el 50%, una compañía constituida en Argentina y dedicada a la industrialización de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos y sus derivados directos e indirectos, así como al transporte y comercialización de dichos productos y sus subproductos.
- 14. YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. en la que posee el 95% de las acciones, es una compañía constituida en Argentina y dedicada a la exploración y explotación de hidrocarburos y generación, producción y comercialización de energía eléctrica.
- 15. A&C PIPELINE HOLDING (en adelante "A&C"), con el 36%, una compañía constituida/







en Islas Cayman, de inversión y financiera general (participa en el capital social de OLEODUCTO TRASANDINO S.A. (República Argentina y Chile).

- 16. OLEODUCTO TRANSANDINO ARGENTINA S.A. (en adelante "OLEODUCTO TRANSANDINO"), en el que posee el 36%, una compañía constituida en la República Argentina y dedicada al transporte de petróleo por ducto.
- 17. YPF INVERSORA ENERGÉTICA S.A. (en adelante "YPF INV. ENERGÉTICA"), con el 99,99%, una sociedad constituida en la República Argentina y dedicada a tomar participaciones y efectuar inversiones en otras sociedades. A su vez, YPF INV. ENERGÉTICA participa:
 - con el 100% en GAS ARGENTINO S.A., una sociedad cuya actividad es participar en la distribución de gas natural de METROGAS S.A.
 - en forma indirecta, a través de GAS ARGENTINO S.A., en METROGAS S.A. a través de la tenencia del 70% de sus acciones.
 - en forma directa, a través de METROGAS S.A., en METROENERGÍA S.A., a través de la tenencia del 95% de sus acciones.
- 18. YPF SERVICIOS PETROLEROS S.A. (en adelante "YPF SERVICIOS PETROLEROS"), con el 95%, una compañía constituida en la República Argentina y dedicada a: i) perforación y workover de pozos petroleros, de gas, geotérmicos y agua, para lo cual podrá efectuar las siguientes actividades: intervención en los pozos con los equipos de perforación, realizar el transporte, montaje, y desmontaje del equipo de perforación, ensayos y pruebas de pozo; ii) constituir, formar y/o tomar participaciones en otras sociedades, mediante la suscripción, integración, compra, venta o permuta, al contado o a plazos, de acciones, obligaciones negociables u otra clase de títulos o aportes de capital a sociedades constituidas o a constituirse, incluidas sin que implique limitación aquellas sociedades que realicen actividades de prospección, exploración, explotación, industrialización, transporte, distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y gaseosos.
- 19. OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. (en adelante "OLEODUCTOS DEL VALLE"), con el 37%, una compañía constituida en la República Argentina y dedicada al transporte de petróleo por ductos.
- 20. TERMINALES MARÍTIMAS PATAGÓNICAS S.A. (en adelante "TERMINALES MARÍTIMAS"), con el 33,15%, una compañía constituida en la República Argentina y





dedicada al almacenamiento y despacho de petróleo.

- 21. OILTANKING EBYTEM S.A. con el 30%, una compañía constituida en la República Argentina y dedicada al transporte y almacenamiento de hidrocarburos.
- 22. POLIGAS LUJÁN S.A. constituida en la República Argentina, actualmente se encuentra en disolución. Su objeto social disponía la comercialización de bienes y maquinarias para la industria del gas, explotación de establecimientos dedicados a la industria de la refrigeración, del gas, calefacción, del petróleo y sus derivados. INVERSORA DOCK SUD S.A. (en adelante "INVERSORA DOCK SUD"), con el 42,85%, una compañía constituida en la Argentina y dedicada a actividades de inversión y financieras. En concreto, se destaca que INVERSORA DOCK SUD es tenedora del 69,99% de las acciones de CENTRAL DOCK SUD S.A., una sociedad cuya actividad es la generación y comercialización de energía eléctrica.
- 23. BIOCERES S.A. (en adelante "BIOCERES"), con el 100%, constituida en la República Argentina, dedicada a promoción y financiación de proyectos de investigación en biotecnología y/o cualquier otro campo científico relacionado con las actividades agropecuarias, por si o a través de convenios con instituciones científicas públicas o privadas, para la obtención y comercialización de derechos de propiedad industrial y/o intelectual, incluida su difusión por cualquier medio.
- 24. GAS ARGENTINO S.A., con el 100% en forma directa y/o indirecta, es una sociedad anónima que tiene como objeto exclusivo la actividad financiera y de inversión mediante la participación en el capital accionario de MetroGAS del cual tiene un 70%.
- 25. METROGAS S.A. ("MetroGAS"), en la que posee el 70% en forma directa y/o indirecta, se dedica a la prestación de servicios de distribución de gas natural en la Ciudad de Buenos Aires y en el este y sur del Gran Buenos Aires.
- 26. METROENERGÍA S.A., en la que posee el 95% en forma directa y/o indirecta, se dedica por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la compraventa de gas natural y/o de capacidad de transporte. Esta compañía está controlada en forma directa por MetroGAS que tiene el 95% de su capital accionario.
- 27. ENERGÍA ANDINA S.A. con el 95%, constituida en Argentina, dedicada a la explotación de hidrocarburos en sus diversas etapas. Cuenta con un derecho de exploración sobre las áreas identificadas como "Ñancuñan", "San Rafael", "Zampal Norte" y "Pampa del Sebo", ubicadas en la cuenca Cuyana (Provincia de Mendoza).







Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 28. YPF TECNOLOGÍA S.A., en la que posee el 51%, constituida en Argentina, dedicada a llevar a cabo investigación, desarrollo, producción y comercialización de tecnologías, conocimientos, bienes y servicios asociados con la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización, hidrocarburos líquidos y/o gaseosos, y demás minerales, incluyendo, pero no limitado al descubrimiento y desarrollo de yacimientos nuevos o maduros, convencionales o no convencionales, etc.
- 29. COMPAÑÍA DE INVERSIONES MINERAS S.A., en la que posee el 95%, constituida en Argentina, dedicada a la exploración, descubrimiento, explotación, compra, venta, importación y exportación de todo tipo de minerales, sus subproductos y sustancias relacionadas.
- 30. COMPAÑÍA DE HIDROCARBURO NO CONVENCIONAL S.R.L., en la que posee el 100% del control en forma indirecta, constituida en Argentina, dedicada al estudio, la exploración y la explotación de los yacimientos de hidrocarburos.
- 31. COMPAÑÍA DE DESARROLLO NO CONVENCIONAL S.R.L., en la que posee el 100% del control en forma indirecta, constituida en Argentina, dedicada al estudio, la exploración y la explotación de los yacimientos de hidrocarburos.
- 32. Asimismo YPF posee permisos de exploración y concesiones de explotación en diversas áreas, entre las que se encuentra el área objeto de la presente operación.

I.2.2. Por La Parte Vendedora

- 33. MOBIL es una empresa constituida en Argentina, cuya actividad económica principal es la exploración y explotación hidrocarburífera. Se encuentra registrada ante la Inspección General de Justicia el 22 de octubre de 1992 bajo el nombre de AMPOLEX ARGENTINA S.A., con el N° 10158 en el Libro 112, A de sociedades anónimas. Desde entonces, su estatuto fue modificado y registrado en numerosas oportunidades. El CUIT de MOBIL es 30-65847349-0.
- 34. Los accionistas de MOBIL con una participación mayor al 5% en cuestión, son EXXONMOBIL ARGENTINA UPSTREAM B.V. que posee el 89.99% y EXXONMOBIL EXPLORATION AND PRODUCTION GEMINI B.V. que posee el 10% restante.

I.2.3. Objeto de la Operación

35. El objeto de la operación es la UTE que opera en el área "Aguaragüe", ubicada en la cuenca del Noroeste, cuyo objeto es la exploración, desarrollo y explotación de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



hidrocarburos.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

- 36. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
- 37. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
- 38. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación, supera los PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-), por encima del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

- 39. El día 10 de marzo de 2015 las empresas YPF y MOBIL notificaron la concentración económica que tramita en las presentes actuaciones acompañando el correspondiente Formulario F1 ante esta COMISIÓN NACIONAL.
- 40. Con fecha 21 de mayo de 2015, analizada la presentación efectuada por las partes notificantes, y conforme lo dispuesto en la Resolución SDCyC n° 40/01 (B.O.22/02/2001), esta COMISIÓN NACIONAL consideró que el Formulario F1 se hallaba incompleto, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes, haciéndole saber a las partes que quedaba suspendido el plazo previsto por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, hasta tanto no se diera cumplimiento al requerimiento efectuado, el cual había comenzado a correr el día hábil posterior a su presentación de fecha 11 de mayo de 2015. Dicho proveído fue notificado el mismo día.
- 41. Con fecha 20 de julio de 2016, y en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia solicitó a la SUBSECRETARIA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN 10







SUSTENTABLE de la PROVINCIA DE SALTA, su intervención en relación a la operación de concentración bajo análisis.

- 42. Con fecha 21 de julio de 2016 la SUBSECRETARIA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA recibió el oficio ordenado precedentemente.
- 43. Con fecha 27 de julio de 2016 la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE de la PROVINCIA DE SALTA recibió el oficio ordenado precedentemente, según surge del acuse de recibo del CORREO OFICIAL S.A. agregado a fs. 497 de las actuaciones.
- 44. Con fecha 23 de agosto de 2016, se tuvo por agregada la nota recibida en fecha 18 de agosto de 2018, suscripta por María Valeria Mogliani en su carácter de Directora General de Asunto Jurídicos del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN, donde se adjunta el informe efectuado mediante NOTA N° 2016-00594116 por la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS en el que concluye que debido a la carencia de impacto de importancia dentro del mercado de hidrocarburos de la operación de concentración económica notificada, no se encontrarían inconvenientes en cuanto a su validación.
- 45. Con fecha 27 de octubre de 2016, se tuvo por agregada la nota recibida en fecha 24 de octubre de 2016 N° 0090302-33493/2016-0, suscripta por el Dr. Marcelo Alejandro JURI en su carácter de SECRETARIO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE de la PROVINCIA DE SALTA donde manifiesta que nada tiene que objetar en relación a la concentración económica analizada.
- 46. Con fecha 22 de noviembre de 2016, y en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN, al ENTE NACONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, la intervención que les compete en relación a la operación de concentración económica notificada en las presentes actuaciones
- 47. Con fecha 23 de noviembre de 2016 el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD recibió el oficio ordenado precedentemente.
- 48. Con fecha 24 de noviembre de 2016 el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS





Ministerio de Producción Secretaría de Comercio Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



recibió el oficio ordenado precedentemente.

- 49. Con fecha 30 de noviembre de 2016 la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN recibió el oficio ordenado precedentemente.
- 50. Con fecha 29 de diciembre de 2016, se tuvo por agregada la nota recibida en fecha 19 de diciembre de 2016 identificada como NO-2016-04613565-APN-SECRH#MEM, firmada por el Ing. José Luis Sureda, en su carácter de SECRETARIO DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN. donde manifiesta que la operación notificada no ejerce una influencia de magnitud sobre la competitividad del mercado de hidrocarburos a nivel nacional. Se aclara que la nota referida responde la NOTA CNDC N° 4981 de fecha 22 de noviembre de 2016 correspondiente al Oficio dirigido a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN, derivada por el ente a la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS también dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN.
- 51. Respecto de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN, el ENTE NACONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismos que fueran notificados conforme se mencionara en los puntos anteriores y, no habiéndose expedido al respecto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 89/2001 se considera que no poseen objeción alguna que formular.
- 52. Con fecha 21 de diciembre de 2016, las partes notificantes cumplimentaron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado. Dicho vencimiento opera el día 10 de febrero de 2017.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación

53. Como fue expuesto, la presente operación consiste en la adquisición, por parte de YPF de la totalidad de la participación de MOBIL (23%) en la Union Transitoria de Empresas







Área Aguaragüe en la cuenca del Noroeste.

- 54. Cabe destacar que, con anterioridad a la operación de marras, YPF ya poseía el 30% del área objeto, con lo que luego de la operación pasará a tener el 53% de la misma.
- 55. YPF es una compañía petrolera internacional que realiza todas las actividades del sector de hidrocarburos, incluyendo la exploración, desarrollo y producción de petróleo crudo y gas natural, transporte de productos petrolíferos, gases licuados del petróleo (GLP) y gas natural, refino, producción y comercialización de una amplia gama de productos petrolíferos, derivados del petróleo, productos petroquímicos, GLP y gas natural.
- 56. En virtud de las actividades realizadas por las partes, la operación produce efectos horizontales en los mercados de exploración y explotación de petróleo y gas natural, ambos considerados de cobertura geográfica al menos nacional.

IV.3. Efectos Horizontales en los Mercados de Exploración y Producción de Petróleo y Gas Natural

- 57. Tal como fuera establecido, la presente operación genera un fortalecimiento de YPF en los mercados de exploración y producción de petróleo, por un lado, y en el mercado de exploración y producción de gas, por el otro, derivado del aumento del 23% de la participacion en la UTE Aguaragüe.
- 58. En el siguiente cuadro se visualiza la producción de petróleo y gas del área objeto de la operación en el periodo 2013 2015. Asimismo, se identifican las cantidades que le hubieran correspondido al grupo YPF si hubiera tenido el 23% adicional del Área.

Cuadro I: Producción de Petróleo y Gas del área objeto. Periodo 2013 - 2015

ar malagner	Area O	bjeto	% Areas de YPF		
Año	Petróleo (m3)	Gas (mm3)	Petróleo (m3)	Gas (mm3)	
2013	82.607	664.953	19.000	152.939	
2014	86.648	645.405	19.929	148.443	
2015	109.387	696.127	25.159	160.109	

Fuente: Elaboración propia en base a información provista por las partes.

59. A continuación, se visualizan la producción de petróleo y las participaciones del Grupo YPF con anterioridad a la operación y el incremental que tendrían con motivo de la operación.







Ministerio de Producción Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Cuadro II: Volúmenes de petróleo y participaciones. Periodo 2013 - 2015

PETROLEO	2013		2014		2015	
FUNCEO	m3	Participación	m3	Participación	m3	Participación
TOTAL ARGENTINA	31.332.936	100,00%	30.881.212	100,00%	30.894.027	100,00%
Grupo YPF	13.409.112	42,80%	14.112.990	45,70%	14.339.855	46,42%
23% Areas Aguarague	19.000	0,06%	19.929	0,06%	25.159	0.08%
TOTAL	13.428.112	42,86%	14.132.919	45,77%	14.365.014	46,50%

Fuente: Elaboración propia en base a información provista por las partes e informacion del MINEM.

 Con el mismo criterio, se exponen en el siguiente cuadro la producción y participaciones de gas.

Cuadro III: Volúmenes de gas y participaciones. Periodo 2013 - 2015

GAS	2013		2014		2015	
	Mm3	Participación	Mm3	Participación	Mm3	Participación
TOTAL ARGENTINA	41.708.289	100,00%	41.484.025	100,00%	42.901.588	100,00%
Grupo YPF	12.474.341	29,91%	13.712.304	33,05%	14.246.058	33,21%
23% Areas Aguarague	152.939	0,37%	148.443	0,36%	160.109	0,37%
TOTAL	12.627.280	30,28%	13.860.747	33,41%	14.406.167	33,58%

Fuente: Elaboración propia en base a información provista por las partes e informacion del MINEM.

- 61. Tal como surge de los cuadros expuestos, el fortalecimiento del grupo YPF en el mercado de exploración y explotación de gas es inferior al 0,5% en todo el periodo analizado. En lo que respecta al mercado de exploración y explotación de petróleo es insignificante.
- 62. Como síntesis de todo lo expuesto, cabe concluir que la presente operación no altera negativamente las condiciones de competencia imperantes en los mercados relevantes afectados por la misma. De tal modo, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

63. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte que en el documento por el cual se instrumentó la operación notificada no surgen cláusulas con poder como para restringir la competencia.

VI. CONCLUSIONES

64. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA

DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica







Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

- 65. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consiste en la adquisición por parte de YPF S.A. del total de la participación del 23% que la empresa MOBIL ARGENTINA S.A. posee en la UTE denominada "Área Aguaragüe Cuenca Noreste" (en adelante "UTE"), todo ello de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.
- 66. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN para su conocimiento.

MARINA BIDART Vocal Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

> PABLO TREVISÁN Vocal Cernisión Nacional de Defensa de la Competencia

Maria

Comisión

ernanda Viecens Vocat

Nacional de Defensa Compelencia

DPG LERON

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL SR. PRESIDENTE Y EL DR. EDUARDO STORDEUR NO SUSCRIBEN EL PRESENTE POR ENCONTRARSE EN USO DE LICENCIA.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas Anexo

•	. ,				
\mathbf{N}	ш	m	P	rı	٧.

Referencia: EXP-S01:0049931/2015 - DICTAMEN N° 8/2017

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

	•			
		m	OF	o:
1.4	u	111	CI	v.

Referencia: EXP-S01:0049931/2015 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente Nº S01:0049931/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación, que se notifica el día 10 de marzo de 2015, consiste en la adquisición por parte de la firma YPF SOCIEDAD ANÓNIMA del total de la participación que la firma MOBIL ARGENTINA S.A. posee en la "UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS" denominada "Área Aguaragüe - Cuenca Noreste", la cual representa el VEINTITRÉS POR CIENTO (23 %) de la totalidad de las participaciones.

Que, antes de la operación mencionada, la firma YPF SOCIEDAD ANÓNIMA poseía una participación del TREINTA POR CIENTO (30 %) en la "UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS", por lo tanto, luego de la adquisición poseerá un CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (53 %) de las participaciones.

Que la operación descripta fue instrumentada mediante un "Contrato de Venta de Activos" celebrado el día 24 de mayo de 2013, y cuya fecha de cierre fue el día 25 de junio de 2013.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS

DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N ° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 8 de fecha 16 de enero de 2017 aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma YPF SOCIEDAD ANÓNIMA del total de la participación que posee la firma MOBIL ARGENTINA S.A. en la "UNIÓN DE EMPRESAS", denominada "Área Aguaragúe - Cuenca Noreste", todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma YPF SOCIEDAD ANÓNIMA del total de la participación que la firma MOBIL ARGENTINA S.A. posee en la "UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS" denominada "Área Aguaragüe - Cuenca Noreste", la cual representa el VEINTITRÉS POR CIENTO (23 %) de la totalidad de las participaciones, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 8 de fecha 16 de enero de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF2017-00769835-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.